



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

201

SANTA FE,

19 AGO. 2020

VISTO:

El Expte. N° 2-003494/20 en virtud del cual se remite a la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 1178 (26/06/2020) y el de Pronto Despacho Oficio N° 1198 (15/07/2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 26 de Junio del año 2020, se oficia a la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de la Energía ubicada en Calle Bv. Oroño 1260 de Rosario, a los fines que informe "...sobre un transformador de energía eléctrica sobre calle Felipe Moré a la altura catastral de [REDACTED] de la ciudad de Rosario. El presente se formula en base a las quejas recibidas por la Sra. [REDACTED] y vecinos de la zona sobre los inconvenientes que genera el transformador en cuestión. Es por ello, que se necesita informar: 1) Si la Empresa Provincial de la Energía ha recibido reclamos formales sobre inconvenientes generados por dicho transformador. 2) En caso afirmativo, que medidas fueron adoptadas. 3) Si dicho transformador genera peligro alguno a la integridad física de las personas que habitan la zona y/o transeúntes que circulan por el lugar. 4) Instalación y mantenimiento del mismo. 5) Todo dato de interés sobre el transformador en cuestión. 6) En caso de haber solucionado el problema antes descripto se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones".

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho el N° 1198, de fecha 15 de Julio de 2020;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: "Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;..." "Art. 39. Los informes o documentos previstos

Pa



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe